

Consejo Nacional
de la Cultura y
las Artes



APRUEBA PROCEDIMIENTO PARA EL CASTIGO DE CRÉDITOS DECLARADOS INCOBRABLES

EXENTA N° 2398 *23.12.2015

VALPARAÍSO,

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.891, que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en la Ley N° 18.382, sobre Normas complementarias de administración financiera, personal y de incidencia presupuestaria; en la Resolución N° 268, de 2013, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, que Delega facultades en funcionarios que indica; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 1° de la Ley N° 19.891, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, en adelante denominado también el "Consejo" o el "Servicio" indistintamente, es un servicio público autónomo, descentralizado y territorialmente desconcentrado, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Que el numeral 3) del artículo 9° de la ley precitada, faculta al Ministro Presidente del Consejo, en su calidad de Jefe Superior del Servicio, para delegar en funcionarios de la institución, las funciones y atribuciones que estime conveniente.

Que en ejercicio de dicha atribución legal, y por Resolución N° 268, de 2013, artículo primero, letra B), numeral 1), se delegó en la Jefatura del Departamento de Administración General del Consejo –actualmente y en adelante en esta resolución Departamento de Administración y Finanzas- la facultad de dictar instrucciones obligatorias para el Servicio, tanto a nivel central como regional, en materias de contabilidad.

Que en ejercicio de las facultades que le fueron delegadas, la Jefatura del Departamento de Administración y Finanzas del Consejo aprobó el Procedimiento para el castigo de créditos declarados incobrables, elaborado por el equipo de la Sección de Transferencias y Gestión de Cobranzas de dicho departamento –según consta de memorándum N° 03/777, de 2015, del mismo departamento-, instrumento que corresponde aprobar mediante el presente acto administrativo. Por tanto,

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase el Procedimiento para el castigo de los créditos declarados incobrables, elaborado por el Departamento de Administración y Finanzas, cuyo tenor es el siguiente:

PROCEDIMIENTO PARA EL CASTIGO DE LOS CRÉDITOS DECLARADOS INCOBRABLES

1. OBJETIVO

Instruir respecto del procedimiento a seguir para castigar contablemente los créditos incobrables correspondientes a beneficiarios de recursos públicos otorgados por el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes -en adelante CNCA o Consejo-, a cuyo respecto se hubieren agotado prudencialmente los medios de cobro y sea declarado incobrable por el Consejo de Defensa del Estado -en adelante CDE-.



2. ALCANCE

El procedimiento debe ser aplicado en el Nivel Central por la Sección de Transferencias y Gestión de Cobranzas (STGC) del Departamento de Administración y Finanzas, y en las Direcciones Regionales por los Encargados de Fondos, Coordinadores de Administración y Técnicos SIGFE (Sistema de Información y Gestión Financiera del Estado).

3. APLICACIÓN

El ámbito de aplicación de este procedimiento comprende en términos generales al Consejo y, en particular, a la Sección de Transferencias y Gestión de Cobranzas del Departamento de Administración y Finanzas del Nivel Central y a los Encargados de Fondos, Coordinadores de Administración y Técnicos SIGFE de las Direcciones Regionales (en adelante también DD.RR.), cada vez que se determine el incumplimiento de convenio en que incurra una persona natural o jurídica beneficiaria de recursos públicos otorgados por el CNCA.

4. PRODUCTOS

Mantener información actualizada en SIGFE respecto de los deudores por rendiciones de cuentas y generar, por tanto, reportes con información válida para los análisis respectivos, los procesos de concursabilidad y en la emisión de Estados Financieros razonables.

5. RESPONSABILIDADES DE LOS PARTICIPANTES

La responsabilidad de supervisar y validar integralmente este proceso corresponderá en el Nivel Central a la Jefatura del Departamento de Administración y Finanzas a través de la Sección de Transferencias y Gestión de Cobranzas y, a Nivel Regional al Director (a) Regional y los Encargados de Fondos y Coordinadores de Administración, respectivamente.

6. REFERENCIAS

- a) Decreto Ley N° 1263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado.
- b) Decreto N° 2421, de 1964, que Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 10.336 de Organización y atribuciones de la Contraloría General de la República.
- c) Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República –en adelante CGR-, que Fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.
- d) Resolución Exenta N° 1444, de 2013, que Aprueba protocolo de procedimiento y colaboración mutua entre el CDE y el CNCA.
- e) Artículo primero, letra b), numeral 1), de la Resolución N° 268, de 2013, que delega en la jefatura del Departamento de Administración y Finanzas la facultad de dictar instructivos, tanto a nivel central como de las direcciones regionales, en las materias que indica.
- f) Resoluciones Exentas N° 5282, N° 3374 y N° 5871, todas de 2013, y N° 3026, de 2014, que aprueban, respectivamente, Manual para el Control y Supervisión de Proyectos de los Fondos Concursables; Instructivo que establece procedimiento de revisión de rendición de cuentas; Procedimiento de celebración de convenios subtítulo 24, ítem 01 de la partida 09, capítulo 16, programa 01 de la Ley de presupuestos correspondiente a transferencias corrientes al sector privado, e Instructivo que establece procedimiento para el registro en SIGFE del devengo, pago, rendición de cuentas y reintegros de transferencias corrientes y de capital.
- g) Artículo 19 de la Ley N° 18.382, sobre Normas complementarias de administración financiera, personal y de incidencia presupuestaria.
- h) Ley N° 19.862, que Establece registros de las personas jurídicas receptoras de fondos públicos.

7. DEFINICIONES

- a) **Convenio:** Acuerdo celebrado entre el Consejo y una persona natural o jurídica, a la cual se le entregan recursos para el desarrollo de una actividad.
- b) **Resolución:** Acto administrativo formal utilizado para aprobar y/o poner término a un convenio.
- c) **Rendición de Cuentas:** Expediente que las personas naturales o jurídicas, beneficiarias de recursos públicos otorgados por el Consejo mediante convenio, tienen la obligación de presentar de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Resolución N° 30, de 2015, de la CGR, adjuntando los comprobantes de ingresos, egresos y traspasos acompañados de la documentación auténtica en que se fundamenten.
- d) **Beneficiario/Responsable:** Toda persona natural o jurídica que recibe recursos otorgados por el Consejo, en virtud de un convenio suscrito y aprobado por resolución.
- e) **Registro de Antecedentes de Convenios con Informe de Incumplimiento (R.A.C.I.I.):** Registro nacional de beneficiarios de recursos otorgados por el Consejo con cargo a los Fondos de Cultura –Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, Fondo de Fomento Audiovisual, Fondo de Fomento de la Música Nacional- para el desarrollo de un proyecto cultural, que han incurrido en incumplimiento del convenio suscrito al efecto.
- f) **Bases de concursos o convocatorias:** Documentos aprobados por la autoridad competente con el conjunto de disposiciones que contienen los requisitos, condiciones y especificaciones que regulan la postulación, admisibilidad, evaluación y selección de beneficiarios de recursos del Consejo, si así se contempla en las mismas.
- g) **Incumplimiento de convenios:** Se configura por no satisfacer las obligaciones del convenio vinculadas con el desarrollo de la actividad y/o con la rendición de cuentas.
- h) **Inhabilidades e incompatibilidades:** Para ser asignatarias(os) de recursos del CNCA por encontrarse en las siguientes situaciones:
- Morosos en la rendición de cuenta íntegra de recursos concedidos con anterioridad por el CNCA, según antecedentes que maneje el Servicio.
 - Rendiciones rechazadas con reintegro pendiente.
 - Proyectos que no hayan corregido las observaciones formuladas por el CNCA en el plazo otorgado para ello.
 - Trabajadores o autoridades del CNCA afectados a incompatibilidades establecidas en el artículo 56 del DFL N° 1-19653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
 - Personas naturales o jurídicas afectas a otras incompatibilidades establecidas en las bases de Convocatorias.

Es absolutamente indispensable mantener información actualizada de las personas inhábiles para ser asignatarias de recursos del CNCA, de manera tal que los usuarios en general, y las personas encargadas de someter a control y fiscalización las mismas disposiciones, tengan a mano una herramienta útil y práctica a la hora de evaluar si están o no dentro de alguna de las distintas categorías de inhabilidades o incompatibilidades.

8. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

El castigo contable de los créditos incobrables correspondientes a un beneficiario de recursos públicos otorgados por el Consejo que incumple un convenio y respecto de quien se hayan agotado todas las instancias de cobro, incluidas las gestiones del CDE, se debe efectuar de acuerdo con la normativa vigente, situación que para el caso del CNCA se concreta, contando con la autorización de los Ministerios de Educación y Hacienda respectivamente.

a) REQUISITOS PARA REALIZAR CASTIGO DE UNA DEUDA INCOBRABLE

Para realizar un castigo contable de una cuenta por cobrar, se debe atender lo dispuesto en la Ley N° 18.382, sobre Normas complementarias de administración financiera, personal y de incidencia presupuestaria, la cual en su artículo 19 otorga facultades a las instituciones y organismos descentralizados y a las empresas del Estado para realizar castigos contables de créditos incobrables, siempre que se encuentren contabilizados oportunamente, se hayan agotado prudencialmente los medios cobro y se cuente con autorización previa de los Ministros del ramo correspondiente y de Hacienda.

En este contexto, el CNCA efectúa las solicitudes para castigar de la contabilidad deudores incobrables, mediante oficio del Ministro Presidente elaborado por la STGC una vez que se cuenta con la respuesta del CDE que informa la incobrabilidad, dirigido a los Ministerios de Educación y Hacienda respectivamente.

b) CASTIGO DE UNA DEUDA INCOBRABLE

Cada vez que en el CNCA se reciba una respuesta desde el CDE declarando incobrable una deuda, tanto en el nivel central como en las Direcciones regionales, la deberán remitir a la STGC del Departamento de Administración y Finanzas, para que se confeccione el oficio firmado por el/la Ministro/a Presidente del Consejo solicitando la autorización de castigo al Ministerio de Educación, entidad que a su vez solicitará autorización para el castigo al Ministerio de Hacienda. Estas solicitudes serán cursadas periódicamente considerando la cantidad de declaraciones de incobrabilidad y el tiempo de respuesta desde ambos ministerios, que generalmente oscila entre 4 a 6 meses.

Recibida la autorización del Ministerio de Hacienda, a través del Ministerio de Educación, para realizar el castigo, la STGC solicitará al Departamento Jurídico la confección del acto administrativo que dispone el castigo en los registros contables del Consejo de las deudas incobrables, en conformidad a lo dispuesto por el artículo 19 de la ley 18.382.

Totalmente tramitada la resolución administrativa que castiga los créditos, la STGC del Departamento de Administración y Finanzas deberá rebajar en SIGFE las deudas castigadas, lo que comprende tanto las deudas del nivel central así como de las Direcciones Regionales.

Posteriormente, la STGC informará mediante memorando a las DD.RR. y dependencias de nivel central que corresponda, sobre los registros efectuados en SIGFE, adjuntado copia de los antecedentes que sustentan el castigo para que se incorporen en los registros internos que puedan existir y se incluyan en los expedientes de cada proyecto

c) REGISTRO DE INHABILIDADES

Las DD.RR., Departamentos, Unidades y Secciones del CNCA a través de los cuales se otorgaron los recursos financieros a las personas naturales o jurídicas que han sido castigados y rebajados de los registros contables (SIGFE) del Servicio, deben adoptar las medidas pertinentes a fin de mantenerlos en los registros de personas inhábiles para ser asignatarios de recursos del Consejo, mientras no hayan resuelto su situación.

d) REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS RECEPTORAS DE FONDOS PUBLICOS

Las DD.RR., Departamentos, Unidades y Secciones del CNCA a través de los cuales se otorgaron los recursos financieros a las personas naturales o jurídicas que han sido castigados y rebajado de los registros contables (SIGFE) del Servicio, deben adoptar las medidas pertinentes a fin de mantenerlos en los registros de personas jurídicas receptoras de fondos públicos dispuesto por la Ley 19.862, mientras no hayan resuelto su situación.

9. CONTROL DE REGISTROS

Identificación del Registro	Almacenamiento	Protección	Recuperación	Tiempo de Retención y Disposición
Acto administrativo que aprueba castigo de créditos incobrables.	Expedientes físicos en archivos y en bodegas de archivos en cajas debidamente rotuladas.	Acceso restringido sólo a personal encargado de la custodia de los expedientes de los proyectos castigados en el nivel central y DD.RR.	Personal encargado de la custodia de los expedientes de los proyectos castigados en el nivel central y DD.RR.	Según lo estipulado por la normativa legal vigente.

10. REGISTRO DE CAMBIOS

No existe registro de cambios, por ser el presente documento la primera versión del procedimiento para el castigo de deudores incobrables.

Versión N°	Página Modificada	Motivo del Cambio	Fecha de Aprobación

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez tramitada, publíquese la presente resolución en el portal web de Gobierno Transparente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, por la Sección Secretaría Documental, en la categoría "Potestades, competencias, responsabilidades, funciones, atribuciones y/o tareas" de la sección "Actos y Resoluciones", a objeto de dar cumplimiento con lo preceptuado en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE

MARIO AHUMADA BARRALES
JEFE DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

CAS/OCL
 Resol. N° 06/1069

Distribución:

- Gabinete Ministro Presidente
- Gabinete Subdirección Nacional
- Sección de Coordinación Regional
- Direcciones Regionales
- Departamento de Administración y Finanzas
- Sección de Transferencias y Gestión de Cobranzas
- Departamento Jurídico